

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA
191424089002**

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO No. 146
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00018-00**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caloto – Cauca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A RESOLVER

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el apoderado Judicial de la parte demandante **JULIÁN JESÚS JARAMILLO PAQUE**, quien manifiesta que desiste de las presentaciones de la demanda, por considerar que los demandantes cuentan con un justo título, por lo que presentará la demanda por prescripción ordinaria.

considerando lo anterior, es procedente dicha solicitud de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESITIMIENTO de la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, instaurada por los señores **ALFONSO RODRÍGUEZ CARDONA** y **LUZ ESMERALDA MARTÍNEZ BALLESTEROS** mediante apoderado judicial Doctor JULIAN JESUS JARAMILLO PAQUE, en contra de la señora **MANUELA BARONA VIUDA DE MUÑOZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, consecuentemente archivo del proceso.

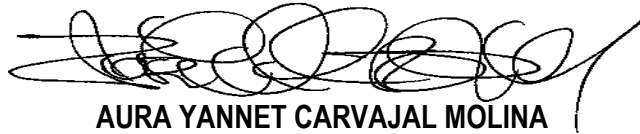
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares proferidas en la presente demanda, para lo cual se comunicará a las autoridades correspondientes. OFICIESE.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas ante su no causación.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE en lugar correspondiente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA